

efectuado por el órgano competente, que comunicará a la propiedad del inmueble la fecha en que se realizó el mismo a los efectos de inicio del cómputo de plazo de cinco días para las actuaciones.

4. Si el desalojo citado en el número precedente se realizara de forma voluntaria, los servicios sociales de la Ciudad Autónoma facilitarán alojamiento provisional a los ocupantes que por escasez de recursos económicos u otras circunstancias justificadamente lo necesitaren durante un tiempo que no podrá exceder de una semana.

5. Si hubiere oposición al desalojo, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada en el inmueble.

En este caso, una vez determinada por la autoridad judicial la fecha o fechas para realizar el desalojo, se citará al propietario para que inicie las actuaciones ordenadas sobre el edificio en dicha fecha, inmediatamente después de efectuado el desalojo.

6. No obstante, en el momento que por las causas anteriores (ausencia o no de ocupantes) sea posible comenzar los trabajos de demolición se atenderá a lo siguiente:

a) En caso de renuncia previa por parte de la propiedad, se procederá a su ejecución subsidiaria en los términos establecidos en este Reglamento, a costa de aquélla.

b) En caso de incumplir el plazo de cinco días (edificios deshabitados) o no comenzar los trabajos en el momento del desalojo (edificios ocupados), se incoará expediente sancionador, procediendo a iniciar su ejecución subsidiaria en los términos previstos en este Reglamento.

#### CAPÍTULO 4 De las sanciones

Artículo 50.- Del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo otorgado para la solicitar la licencia de demolición, el inicio de las actuaciones, paralizadas éstas después de haberse iniciado, incumplido el plazo otorgado para su terminación o no cumplidas en los términos ordenados, se iniciará expediente de sanción urbanística, que concluirá con resolución por la que:

a) Se impondrá la sanción que corresponda por la infracción administrativa cometida.

b) Se iniciará expediente de ejecución subsidiaria, cuya tramitación tendrá carácter "de urgencia". No obstante, en caso de que se trate de una declaración de ruina inminente, se dará comienzo de las actuaciones de forma inmediata.

Artículo 51.- Tipificación de las Infracciones y alcance de las sanciones.

1. El incumplimiento de la orden de demolición se considerará como infracción administrativa, clasificándose como grave o muy grave:

a) Son infracciones graves:

1) El incumplimiento del plazo otorgado por la Administración para la solicitud de licencia de demolición del inmueble.

b) Son infracciones muy graves:

1) El incumplimiento del plazo otorgado por la Administración para comenzar los trabajos de demolición de las construcciones declaradas en ruina inminente.

2) La paralización injustificada de los trabajos de demolición.

3) El reiterado incumplimiento de los sucesivos plazos otorgados por la Administración para el comienzo o para la finalización de la demolición de lo edificado, cuando ya se haya iniciado el procedimiento administrativo para la ejecución subsidiaria por la Administración.

2. El alcance de las sanciones será el siguiente:

a) Las infracciones graves se sancionarán con 1.500,00 €.

b) Las infracciones muy graves se sancionarán con 3.000,00 €.

#### TÍTULO III DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (ITE)

##### CAPÍTULO 1 De la ejecución de la Inspección Técnica de Edificios

Artículo 52.- Fundamento. Objeto y Contenido de la inspección Técnica de Edificios.

1. La Inspección Técnica de Edificios está dirigida a determinar:

a) El estado de conservación de las edificaciones y su adecuación a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad y ornato; así como las obras y trabajos de conservación (incluyendo los de rehabilitación y mejora cuando sean obligatorios) que se requieran para mantener los inmuebles en dicho estado y el tiempo señalado al efecto.

b) la adecuación a las condiciones de accesibilidad universal en las edificaciones, señalando los ajustes razonables que la garanticen.

c) la certificación de la eficiencia energética, con el contenido y las condiciones establecidas para la misma por la normativa vigente.